



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Lerma, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2012 la modificación de las ordenanzas reguladoras de las tasas por el servicio de agua potable, alcantarillado y depuración (Expte. 213/2012).

Se exponen al público durante el plazo de un mes desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados en la misma podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con el citado artículo 17 en su punto 3, finalizado dicho plazo, en el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, con entrada en vigor para el siguiente periodo de liquidación, y cuyas nuevas tasas se insertan de forma íntegra como Anexo del presente edicto de acuerdo con lo exigido en los artículos 196 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas ordenanzas y sus modificaciones el 1 de octubre de 2012.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, en Lerma, a 24 de agosto de 2012.

El Alcalde,
José Barrasa Moreno

* * *

ANEXOS

ORDENANZA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 8. –

Las tarifas que con carácter trimestral se establecen son las siguientes:

a) Usos domésticos. Por cuota de servicio un fijo de 2,9158 euros/trimestre.

Por cada toma a razón de 0,5025 euros/m³, con un consumo mínimo de 15 m³; y a razón de 0,4861 euros/m³ en lo que excede de 15 m³.

Gozarán de una bonificación del 50%, sobre los mínimos, los jubilados que cobren la pensión mínima anual aprobada para el ejercicio correspondiente por el Organismo Autónomo de la Seguridad Social, siempre que figuren empadronados en el municipio y sólo en relación con la vivienda que constituya su residencia habitual.



b) Usos industriales (naves, industrias, bares, restaurantes, talleres, hoteles): Por cuota de servicio un fijo de 2,9158 euros/trimestre. Y por consumo según los siguientes precios:

- 0,5025 euros/m³, con un mínimo de 30 m³/trimestre.
- 0,5668 euros/m³, de 31 a 60 m³.
- 0,6486 euros/m³, de 61 a 150 m³.
- 0,7979 euros/m³, de 150 m³ en adelante.

Obras: Por toma de obra 24,9163 euros; además deberá colocar contador para facturar el consumo industrial.

* * *

ORDENANZA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DEL AGUA A DOMICILIO

Artículo 5. – *Tarifas.*

– Por alcantarillado.

Por cada vivienda, local, bajo, nave o inmueble 7,3041 euros/trimestre.

– Por depuración.

Uso doméstico.

En concepto de cuota de servicio un fijo de 2,1342 euros/trimestre. Y por consumo se establece un precio de 0,2448 euros/m³ con un mínimo de 15 m³/trimestre, y 0,1984 euros/m³ a partir de 15 metros.

Usos industriales.

En concepto de cuota de servicio un fijo de 2,1342 euros/trimestre. Y por consumo se establece un precio de 0,2354 euros/m³ con un mínimo de 30 m³/trimestre y 0,2365 euros/m³ a partir de 30 metros.